y mas que otros veinte lugares de aquel principado
mueren de mas de peste. y por ello la ciudad de
murcia se guarda y esta cercada. Para que esta
ciudad haga otro tanto abiendose tratado sobre ello.
por esta ciudad mandaron que en razon de
la guarda que se a de hazer en esta ciudad. por
lo que toca a la pestilencia se guarden y cumplan
los autos en razon de los susodichos proveidos
en los ayuntamientos de veinte y un de veinte y dos
de veinte y cinco dias del mes de abril de cario pasado
de mill e quinientos e ochenta e uno
los quales en quanto a la dicha guarda y cercar
la ciudad y de donde se a de pagar y testimonios
que se an de dar y cedulas. Para los vecinos que
an de guardar y ansi mismo los regidores
de nuevo los mandaron guardar en todo
e por todo segun e como en ellos se contiene
e so las penas en ellos declaradas. y que
se enbien recaudos a las ventas del termino
y villa de guercal. el lugar de la frente el alamo
e quello acordado se escriva a las ciudades
de murcia cartagena e orihuela y villas de mula
cego sin carrauaca. y a ciudad de guercal y lugar de
la puebla. advirtiendo que los testimonios que dieren
los escrivanos nombrados den fe del conocimiento
de la persona a cuyo pedimiento se da y si no lo conocieren
[illegible] el conocimiento y el tiempo que aquestan en el
pueblo. donde se da. y que los dichos acuerdos se pregonen
para que vengan a noticia de todos —